

ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha de aprobación: 13 de julio de 2023

ANTECEDENTES

I. Que atento al artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en fecha 22 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 473, aprobado por el Congreso del Estado de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del Órgano Garante en materia de transparencia será el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en adelante, Instituto).

III. Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley General, este Instituto es integrante del Sistema Nacional de Transparencia.

IV. Que el 30 de marzo de 2023, en sesión ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, se aprobaron los Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2023.

V. Que conforme al artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General, en fecha 29 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California, el Decreto 474, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia), entrando en vigor el 28 de agosto de 2016.

VI. Que el Instituto, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 fracción III, 16 fracción XII, 25 fracción II, 27 fracciones VIII, IX y X, 63 al 66, 81 fracción XLVIII, 87 al 89 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, debe establecer las bases y la información que se debe difundir proactivamente, por lo que se emiten el presente para evaluar la efectividad de dichas políticas, considerando como base, los criterios que al efecto emitió el Sistema Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Baja California, artículos 3 fracción III, 16 fracción XII, 25 fracción II, 27 fracciones VIII, IX y X, 63 al 66, 81 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y artículo 16 fracción II del Reglamento Interior, este H. Pleno del Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “*Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva para los sujetos obligados del Estado de Baja California*”, que se anexa al presente acuerdo;

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante;

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;

CUARTO. Se instruye al Auxiliar de informática la publicación del presente en el Portal de Internet de este Instituto; y,

QUINTO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, que se pudiera presentar será resuelto por el Pleno de este Órgano Garante.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. -----


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha de aprobación: 13 de julio de 2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados del Estado de Baja California y tienen por objeto establecer las reglas y criterios para la emisión de las políticas de transparencia proactiva referidas en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Transparencia, así como de los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de incentivar a los sujetos obligados a publicar y difundir información adicional a las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en las citadas Leyes; y establecer los criterios para su evaluación.

El presente documento contempla las especificaciones adicionales necesarias para la identificación y evaluación de las políticas de transparencia proactiva, en concordancia y apego a lo establecido en los Lineamientos nacionales.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Conocimiento público útil:** Aquel valor agregado que ofrece la información procesada o sistematizada, que articula datos, ideas, conceptos y experiencias, a fin de hacerlos del dominio público de manera simple, capaz de permitir el entendimiento y atención de problemas públicos, así como propiciar una toma de decisiones informada, mejorar la calidad de vida de las personas, fomentar su participación pública y empoderarles;
- II. Coordinación:** La Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto;
- III. Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características de accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso;
- IV. Demanda o necesidad de información:** Aquella información que la sociedad requiere, sin hacerlo a través de una solicitud de acceso a la información en el marco de las Leyes General, Federal o Local en la materia;
- V. Días hábiles:** Todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos de los acuerdos mediante los cuales este organismo garante establece su calendario oficial de suspensión de labores para el año de que se trate;
- VI. Información de calidad:** Aquella que cumpla con los atributos de accesibilidad, confiabilidad, comprensibilidad, oportunidad, veracidad, congruencia, integralidad, actualidad, verificabilidad y susceptible de transformarse en conocimiento público útil;
- VII. Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
- VIII. Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

- IX. Lineamientos:** Los Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva para los sujetos obligados del Estado de Baja California;
- X. Lineamientos nacionales:** Los Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;
- XI. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XII. Población objetivo:** Población que un sujeto obligado tiene programado atender, o bien, cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad;
- XIII. Población potencial:** Población total que presenta la necesidad o problema que justifica determinada actividad de un sujeto obligado y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención;
- XIV. Publicación:** La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;
- XV. Reutilización de la información:** El uso que llevan a cabo personas físicas o morales de los datos e información publicados por los sujetos obligados;
- XVI. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XVII. Sujetos obligados:** Los establecidos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia;
- XVIII. Participación ciudadana:** Actividades, iniciativas o dinámicas que facilitan la incorporación e incidencia de las personas en los procesos de identificación, generación publicación, difusión y evaluación de la información que se trabaje en el marco de la política de transparencia proactiva; y,
- XIX. Transparencia proactiva:** El conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de Transparencia, que permite la generación de conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Artículo 3. Los plazos fijados en días en los presentes lineamientos deberán entenderse como hábiles.

Artículo 4. Las notificaciones que deba realizar este órgano garante a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos deberán realizarse mediante oficio y/o correo electrónico institucional que ese encuentre registrado en el padrón de sujetos obligados.

Artículo 5. En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General; la Ley de Transparencia; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

CAPÍTULO III POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

SECCIÓN PRIMERA DE LA OBLIGATORIEDAD EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA.

Identificación, generación, publicidad y difusión

Artículo 6. La información en el marco de la política de transparencia proactiva no es obligatoria en su generación, pero de identificarse y generarse, además de publicarse y difundirse tomando en consideración las características de las personas usuarias, deberá divulgarse de forma obligatoria mediante un enlace en la fracción XLVIII del Artículo 81 de la Ley de Transparencia.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA**

Políticas de Transparencia Proactiva

Artículo 7. Este Instituto podrá orientar sus propias políticas de transparencia proactiva, siempre en apego a las disposiciones de los presentes Lineamientos y de los Lineamientos Nacionales, así como de la Ley General y la propia Ley de Transparencia, en razón de sus particularidades institucionales, geográficas, sociales, entre otras.

Características de las Políticas de Transparencia Proactiva

Artículo 8. Las políticas de transparencia proactiva emitidas por este órgano garante deberán considerar las siguientes características:

- I. **Armónica con la normativa vigente:** Cumple con las bases, reglas y criterios que establecen las disposiciones en materia de transparencia proactiva;
- II. **Especializada:** El personal de los sujetos obligados será capacitado en materia de transparencia proactiva, con la finalidad de que desarrollen habilidades para la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de Transparencia;
- III. **Progresiva:** Procura construir una base inicial de información organizada por categorías, derivado de la identificación de esta como demanda de la sociedad, y deberá incrementarse gradualmente el volumen y alcance de la información divulgada; y,
- IV. **Evaluada:** Este Instituto evaluará las iniciativas y los avances desarrollados por los sujetos obligados en donde publiquen información proactiva, de conformidad con los procedimientos que se establezcan para tal efecto.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA INFORMACIÓN A PUBLICARSE EN EL MARCO DE
LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA**

Objetivos

Artículo 9. Para orientar el desarrollo de actividades de identificación, generación, publicación, difusión y evaluación de información proactiva, los sujetos obligados podrán elegir, al menos uno de los siguientes objetivos:

- I. Disminuir asimetrías de la información;
- II. Mejorar el acceso a trámites y/o servicios;
- III. Facilitar la toma de decisiones; y,
- IV. Hacer más efectiva la rendición de cuentas.

Fases para la generación de conocimiento

Artículo 10. Los procedimientos que se desarrollen en el marco de las políticas de transparencia proactiva deberán atender al menos las cinco fases siguientes:

- I. **Identificar información a generar y/o publicar.** En esta fase se deben poner en marcha mecanismos de participación ciudadana para la detección de demandas o necesidades de información. De manera complementaria se puede considerar el análisis de solicitudes de acceso a la información, así como el análisis de información relevante, previamente generada;
- II. **Generar y/o publicar información útil.** En esta fase se debe acopiar, sistematizar y categorizar la información identificada, con base en los hallazgos de los mecanismos de participación ciudadana y publicar los contenidos tomando en consideración las características de la población objetivo o potencial;
- III. **Difundir la información generada.** En esta fase se debe divulgar la información que se ha publicado, tomando en consideración lo dispuesto en la Sección Cuarta de los presentes Lineamientos;
- IV. **Medir si la información publicada se reutiliza.** En esta fase se deben diseñar herramientas que permitan medir el nivel de uso, aprovechamiento e impacto de la información publicada; y,
- V. **Evaluar el impacto de la información publicada.** En esta fase se deben poner en marcha actividades de evaluación que permitan implementar procesos de mejora continua de la información.

El objetivo de estas fases es la generación de conocimiento público útil enfocado en las necesidades de la sociedad y favorecer el aprovechamiento de la información generada y/o publicada.

Para el desarrollo de las fases anteriores se deberá atender los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Nacionales.

Información de calidad

Artículo 11. La información que se publique en el marco de las políticas de transparencia proactiva deberá atender los siguientes criterios de calidad:

- I. Ser accesible. Que esté presentada de tal manera que todas las personas puedan consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;
- II. Ser confiable. Que sea creíble y fidedigna. Que proporcione elementos y/o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;
- III. Ser comprensible. Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;
- IV. Ser oportuna. Que se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de las personas usuarias;
- V. Ser veraz. Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado;
- VI. Ser congruente. Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;
- VII. Estar completa. Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;
- VIII. Estar actualizada. Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado; y,
- IX. Ser verificable. Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

En caso de que la información sea difundida en plataformas digitales se privilegiará la publicación de bases de datos en formatos de datos abiertos, que atiendan a las disposiciones en la materia, previstas por la Ley General, la Ley de Transparencia y emitidas por el Sistema Nacional.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS MEDIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Condiciones específicas de la información

Artículo 12. Este Instituto promoverá, mediante estrategias de capacitación, difusión y evaluación, en apego a las disposiciones de los Lineamientos Nacionales y de los presentes Lineamientos, que los sujetos obligados publiquen y difundan información proactiva, tomando en consideración las condiciones específicas de las personas usuarias a las que dicha información esté dirigida. En el caso de que la información se publique y difunda a través de medios electrónicos, esta deberá ser de fácil identificación y acceso para las personas usuarias.

Medios de difusión

Artículo 13. Para publicar y difundir la información proactiva, deberán considerarse las características de las personas a las que se dirige la información. Asimismo, además de publicar esa información en los sitios de internet y/o en la Plataforma Nacional, deberán tomarse en cuenta la posibilidad de emplear otros medios de divulgación, tales como: radiodifusión, televisión, medios impresos, lonas, perifoneo, pláticas informativas, asesorías, volantes, sistemas de comunicación para personas con discapacidad y otras herramientas específicas dirigidas a grupos con dificultades de uso y acceso a tecnologías de la información.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Construcción de capacidades

Artículo 14. En cumplimiento de las disposiciones previstas en la Sección Segunda, artículo 8 de los presentes Lineamientos, este órgano garante diseñará estrategias coordinadas para promover y construir capacidades en materia de transparencia proactiva entre el personal de este Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California.

Promoción de capacitaciones

Artículo 15. Este Instituto promoverá capacitaciones entre los sujetos obligados del Estado en materia de transparencia proactiva, con la finalidad de que estos desarrollen conocimiento, capacidades y habilidades prácticas para la identificación, generación, publicación, difusión y evaluación de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de Transparencia.

Programas de capacitación institucional.

Artículo 16. Este organismo garante diseñará e incorporará en su programa de capacitación anual institucional, contenidos en materia de transparencia proactiva para fortalecer e institucionalizar esfuerzos de capacitación en este rubro.

SECCIÓN SEXTA

DEL RECONOCIMIENTO DE INICIATIVAS Y AVANCES EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Evaluación y reconocimiento

Artículo 17. Este Instituto promoverá la evaluación y el reconocimiento de las iniciativas y los avances que, en materia de transparencia proactiva, desarrollen los sujetos obligados, mediante las herramientas y metodologías de evaluación establecidas en los presentes Lineamientos, tomando como base las consideraciones del Anexo 3 de los Lineamientos nacionales.

Procesos de avance significativos.

Artículo 18. Para el reconocimiento de los avances en materia de transparencia proactiva, este órgano garante validará que los sujetos obligados tengan progresos significativos en una o más de las fases contempladas en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

Objetivos del proceso de evaluación y reconocimiento

Artículo 19. El proceso de evaluación y reconocimiento de iniciativas y avances en materia de transparencia tendrá los siguientes objetivos:

- I. Empezar acciones de acompañamiento con sujetos obligados que quieran desarrollar nuevos esfuerzos en la materia o mejorar los existentes;
- II. Brindar retroalimentación especializada a los sujetos obligados para facilitar la mejora de sus iniciativas con base en evidencias;
- III. Dar seguimiento a iniciativas, avances y proyectos que, en materia de transparencia proactiva, estén desarrollando los sujetos obligados; y,
- IV. Reconocer iniciativas y avances específicos en materia de transparencia proactiva.

Emisión de convocatoria

Artículo 20. Este Instituto emitirá una Convocatoria durante el mes de enero de cada año, solicitando a los sujetos obligados para que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que le fuera notificada vía correo electrónico, remitan las iniciativas en materia de transparencia proactiva que estén desarrollando.

Los sujetos obligados podrán solicitar, a través de dicha convocatoria, el reconocimiento al que se refiere el artículo 17 de los presentes Lineamientos. Dicha convocatoria se publicará en el portal de Internet de este Órgano Garante e incluirá el procedimiento a seguir para la postulación de iniciativas, así como los formatos a llenar.

Vigencia del reconocimiento

Artículo 21. El reconocimiento que, en su caso, obtengan los sujetos obligados por la evaluación de sus iniciativas y avances en materia de transparencia proactiva tendrá una vigencia de doce meses, a partir de la notificación de los resultados. En caso de que un sujeto obligado quiera que sus iniciativas o avances mantengan su reconocimiento en ejercicios subsecuentes, deberá participar nuevamente del proceso sin que ello tenga efectos vinculantes.

Desarrollo de convocatoria

Artículo 22. Derivado de la convocatoria, los sujetos obligados deberán elaborar un oficio dirigido al Pleno de este Instituto, en el cual se integre el listado de las acciones de transparencia proactiva que hayan realizado, así como una breve descripción de la información contenida.

Presentación de solicitud

Artículo 23. La solicitud deberá ser presentada mediante oficio en las oficinas del Instituto o vía correo electrónico. Una vez recibido el oficio referido, el Instituto a través de la Coordinación procederá a realizar la revisión y emitirá el dictamen correspondiente, contando como plazo el primer día hábil del mes de abril para su aprobación por Pleno.

Requerimiento de información

Artículo 24. Si se advierte que la información enviada no sea suficiente para acreditar si cumple con las características de transparencia proactiva, se le requerirá al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que le fuera notificado el requerimiento, proporcione la información adicional. Ante el incumplimiento del requerimiento, este Instituto dictaminará la información con los elementos iniciales remitidos.

Proceso de evaluación

Artículo 25. Los sujetos obligados interesados en obtener un reconocimiento en materia de transparencia proactiva, deberán someter sus iniciativas y avances en la materia a un proceso de evaluación, mediante el cual este organismo garante validará que, los sujetos obligados hayan dado cumplimiento a las siguientes actividades:

- I. Identificación de información a publicar de manera proactiva tomando como base lo dispuesto en la fracción I del artículo 10 de los presentes Lineamientos;
- II. La calidad de la información publicada en materia de transparencia proactiva, atendiendo a las características especificadas en el artículo 11;
- III. La difusión de la información por medios distintos a la internet, de conformidad con el artículo 13 de los presentes Lineamientos;
- IV. El uso de herramientas para medir las consultas y/o reutilización de la información publicada, en los medios de difusión definidos por el sujeto obligado;
- V. En su caso, la incorporación de algún mecanismo de participación ciudadana para la identificación, generación, publicación y difusión de información de manera proactiva o, bien, el análisis y consideración de información complementaria o relevante, de conformidad con el Anexo 1 de los Lineamientos nacionales; y,
- VI. Que exista evidencia de que la información publicada y difundida en el marco de la política de transparencia proactiva haya generado beneficios sociales, a partir de su reutilización.

Para el proceso de evaluación se observarán las consideraciones señaladas en el Anexo 3 de los Lineamientos nacionales.

Del dictamen

Artículo 26. El dictamen deberá de ser remitido al Pleno de este Instituto para que emita un acuerdo en donde determine:

- I. Si otorga o no el reconocimiento a las practicas postuladas que hayan cumplido con las disposiciones del Lineamiento nacional y el presente Lineamiento, el cual tendrá una vigencia de doce meses;
- II. En el caso de que, sí lo otorgue, la información a publicar de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de los presentes Lineamientos;
- III. En caso de que se determine improcedente el reconocimiento, el Pleno de este Instituto emitirá un acuerdo que contenga los motivos de dicha improcedencia.

SECCIÓN SEPTIMA DE LA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Objeto de la evaluación

Artículo 27. El Instituto en su ámbito de atribuciones, dirigirá el proceso de evaluación de las solicitudes de reconocimiento y, la presente sección tiene por objeto establecer el método que se utilizará para evaluar a los sujetos obligados del Estado de Baja California, respecto a las políticas de transparencia proactiva que estén desarrollando, conforme a los criterios establecidos en el Anexo 3 de los Lineamientos nacionales.

Elementos de la evaluación

Artículo 28. Las practicas recibidas serán evaluadas, de manera individual y en el proceso para determinar si la iniciativa postulada cumple con las disposiciones normativas en materia de transparencia proactiva, se evaluarán todos los elementos establecidos en el Anexo 3 de los Lineamientos nacionales, a través del llenado de dos formularios, que pueden observarse el anexo 1 del presente Lineamiento.

Memoria Técnica

Artículo 29. Para determinar los criterios de evaluación establecidos en los formularios referidos en la disposición anterior, se utilizará un instrumento denominado Memoria Técnica de Evaluación en la cual, se le asigna un valor a cada una de las preguntas.

Valores de medición

Artículo 30. Los valores que deberán asignarse a cada respuesta, serán acordes a lo siguiente:

- a) El valor de medición será de 1, en el caso de que la respuesta sea positiva o cumple: cuando el responsable proporcione los documentos y evidencias que le permitan acreditar tal cumplimiento;
- b) El valor de medición será de 0, en el caso de que la respuesta sea negativa o incumple: cuando el responsable no hubiere generado o no cuente con documentos y/o evidencia que le permitan acreditar el cumplimiento; y,
- c) El valor de medición será justificado, en el supuesto de que, dadas las características y atribuciones específicas de cada sujeto obligado, el criterio verificado no sea aplicable al caso particular, debiendo anotarse la justificación correspondiente.

En este sentido, el criterio justificado, no será objeto de revisión ni tomado en cuenta para efectos de la verificación del cumplimiento.

Para obtener el resultado de cada obligación se aplicará la siguiente fórmula, donde:

IGTP: $SRP/TC*100$

IGTP: Índice general de transparencia proactiva

SRP: Suma de respuestas positivas

TC: Total de criterios

De la calificación

Artículo 31. Una vez evaluadas las interrogantes de manera particular, este Instituto determinará la evaluación general en una escala de porcentaje de cumplimiento de cero (0%) a cien (100%), que se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas. De modo que, la máxima calificación que pueda obtenerse sea de cien (100%).

Parámetro de medición

Artículo 32. El parámetro para determinar el cumplimiento será el resultado obtenido, siendo el establecido en el Anexo 3 de los Lineamientos nacionales:

Porcentaje de cumplimiento de los criterios de evaluación	Figura de reconocimiento
Cumplimiento del 100%	Reconocimiento
Cumplimiento del 81-99%	Mención Especial
Cumplimiento 60-80%	Mención

De los resultados

Artículo 33. De obtenerse calificación de sesenta a cien, la Coordinación de este Instituto remitirá Dictamen al pleno para su aprobación mediante acuerdo.

En caso de que se determine improcedente el reconocimiento al obtener un resultado de menor a sesenta, se emitirá un dictamen que contenga los motivos de dicha improcedencia y una vez aprobado por Pleno, deberá remitirse al sujeto obligado correspondiente.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL
MARCO DE LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

De la Publicación

Artículo 34. La información en el marco de la política de transparencia proactiva no es obligatoria, sin embargo, una vez que el Pleno de este Instituto apruebe el acuerdo que otorga el reconocimiento a la información del sujeto obligado y entre en vigor, se considerara como obligación de transparencia, por lo que deberá ser publicada a partir de esa fecha en la fracción XLVIII, en el formato 48c LTAIPEBC-81-F-XLVIII3 “*transparencia proactiva*” del artículo 81 de la Ley de Transparencia, en el portal de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia y, podrá ser objeto de verificación de oficio o derivado de una denuncia.

Actualización y Conservación

Artículo 35. Para efectos de la publicación de esta obligación de transparencia, el periodo de actualización será trimestral y, el periodo de conservación será el vigente, conforme se genere, salvo que una ley establezca un plazo diverso, para lo cual se especificará el periodo de actualización, la fundamentación y motivación respectivas en el apartado de nota que corresponda.

Una vez aprobado el reconocimiento y notificado al sujeto obligado, tendrá un plazo de diez días hábiles para publicar la información de las políticas de transparencia proactiva aprobadas, ya que la información será verificable y susceptible de denuncia pública. Deberá de albergarse y difundirse en los medios de difusión seleccionados para su audiencia.

Del listado de reconocimientos

Artículo 36. Este Instituto deberá publicar en su portal de Internet, el informe de resultados y el listado de sujetos obligados que hayan obtenido el reconocimiento que corresponda, ya sea por los avances demostrados o por haber acreditado la totalidad de los criterios de evaluación aplicados.

Notificación de resultados del proceso de evaluación

Artículo 37. El acuerdo con los resultados del proceso de evaluación se notificará a la persona titular del sujeto obligado con copia para la Unidad de Transparencia, acorde a los tiempos que establezca la convocatoria.

Queda a consideración de este Instituto, la celebración de algún evento y/o foro público para realizar la entrega de los reconocimientos que corresponda.

CAPÍTULO IV INTERPRETACIÓN

Interpretación

Artículo 38. El Pleno de este Instituto dentro de su ámbito de competencia, será el encargado de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. -----



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA



Anexo 1

El anexo consta de tres rubros “**Datos Generales**”, formulario 1 “**Identificación de Información**” y formulario 2 “**Calidad de la información**”.

Instrucciones de llenado: *El sujeto obligado deberá indicar en cada reactivo con una X, sí / no / no aplica, en caso de que indique no aplica, deberá de justificar explicando de manera breve, clara y motivada las razones de porque no le aplica.*

Datos Generales

Nombre del sujeto obligado:				
Describa brevemente en que consiste la práctica de transparencia proactiva:				
Indique si la práctica ha sido reconocida previamente:	Si		No	

Formulario 1

Identificación de la información (11 criterios)

1. Indique el o los procedimientos que estableció para la detección de información:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Que disminuya asimetrías de la Información. | <input type="checkbox"/> Que mejore el acceso a trámites y servicios |
| <input type="checkbox"/> Que facilite la toma de decisiones de autoridades y ciudadanos | <input type="checkbox"/> Que favorezca una rendición de cuentas más efectiva |

2. ¿La información que contiene la práctica se dirige a un sector específico de la sociedad?

- Sí No No Aplica

Indique cuál _____

Justificación: _____

3. ¿La sociedad, es decir, ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil, participaron en el diseño de la práctica?

- Sí No No Aplica

Justificación: _____

4. ¿La información de la práctica busca atender una necesidad o una demanda específica de información de la población?

- Sí No No Aplica

Indique cuál _____

Justificación: _____



5. ¿Se utilizó alguna fuente de información para el desarrollo de la práctica?

Sí No No Aplica

Indique cuál _____ Justificación: _____

6. ¿Se tomaron en cuenta las características de la población objetivo, para definir el o los medios de difusión de la información?

Sí No No Aplica

Justificación: _____

7. ¿Se realizaron actividades adicionales de procesamiento con el objetivo de que la información sea sencilla clara entendible para la población a la que se dirige?

Sí No No Aplica

Justificación: _____

8. ¿La práctica cuenta con algún mecanismo de participación ciudadana, es decir, encuestas, consultas, entrevistas y, en caso de existir tiene algún tipo de incidencia favorable en la práctica o en la publicación de la información?

Sí No No Aplica

Indique cuál y el uso que se les dio _____ Justificación: _____

9. ¿La práctica cuenta con algún mecanismo que permita el registro del número de consultas realizadas a la información difundida como parte de la practica? Por ejemplo: visitas al sitio, número de personas atendidas, etc. y, si tiene alguna utilidad para medir el impacto y potencial de reaprovechamiento que tiene la información para construir conocimiento publico útil

Sí No No Aplica

Indique cuál y su utilidad _____ Justificación: _____

10. ¿La práctica cuenta con algún mecanismo que permita evaluar sus resultados? Por ejemplo: datos sobre la consulta, reportes, encuestas de satisfacción, etc. y, si tienen un propósito dirigido a establecer procesos de mejora continua en la información que se publica desde una perspectiva de transparencia proactiva

Sí No No Aplica

Indique cuál y su utilidad _____ Justificación: _____

11. Listado de documentos que se adjuntan sobre la práctica.



Formulario 2
Calidad de la información (9 criterios)

I. Accesibilidad

¿La información de la práctica puede ser consultada, examinada y utilizada independientemente de las capacidades técnicas, cognitivas y físicas de la ciudadanía?

Sí No No Aplica

Justificación: _____

¿La información de la práctica de transparencia proactiva puede ser consultada por la ciudadanía a través de medios?

Sí No No Aplica

Indique cuál _____

Justificación: _____

II. Confiabilidad

¿La práctica proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma?

Sí No No Aplica

Justificación: _____

Existe un motivo por el cual surgió la práctica

Sí No No Aplica

Indique cuál _____

Justificación: _____

III. Comprensibilidad

¿La información de la práctica se encuentra de forma sencilla, clara y entendible para cualquier persona?

Sí No No Aplica

Justificación: _____

Indique si para comprender la información que se difunde en el marco de la práctica ¿es necesario contar con conocimientos técnicos sobre algún tema?

Sí No No Aplica

Justificación: _____



IV. Oportunidad

¿La información de la práctica se publica en tiempo para perseverar su valor y ser útil para la toma de decisiones?

Sí No No Aplica

Justificación: _____

V. Veracidad

¿La información de la práctica es exacta y manifiesta la verdad respecto a lo generado por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones?

Sí No No Aplica

Justificación: _____

VI. Congruencia

¿La información de la práctica mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado?

Sí No No Aplica

Justificación: _____

VII. Integralidad

¿La práctica proporciona todos los datos, aspectos o partes necesarios para estar completa o ser global respecto al quehacer del sujeto obligado?

Sí No No Aplica

Justificación: _____

VIII. Actualidad

¿La práctica se encuentra vigente?

Sí No No Aplica

Justificación: _____

IX. Verificabilidad

¿La veracidad de la información se puede acreditar por algún medio?

Sí No No Aplica

Indique cuál _____

Justificación: _____